

## CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

ENTRE NOSOTROS, JUAN RAFAEL LIZANO SAEN, MAYOR, CASADO, INGENIERO AGRONOMO, VECINO DE MORAVIA, CON CEDULA 1-379-262, EN MI CARACTER DE MINISTRO DE AGRI - CULTURA Y GANADERIA, SEGUN NOMBRAMIENTO No. 19709 DEL 8 DE MAYO DE 1990, EN ADELANTE DENOMINADO "EL MINISTERIO" Y JUAN JOSE GARCIA ESPINOZA, MAYOR, SOLTE- RO, MEDICO VETERINARIO, VECINO DE LIBERIA, COSTADO ESTE DEL ESTADIO, CEDULA 5-168-012 EN ADELANTE DENOMINADO "EL MEDICO". -----

## CONSIDERANDO:

1- QUE LA SECRETARIA TECNICA DE AUTORIDAD PRESUPUESTARIA AUTORIZO AL MINISTE- RIO SEGUN CONSTA EN OFICIO STAP-2127-89 DE 20 DE JUNIO DE 1989 LA CONTRATACION DE PERSONAL PARA CUMPLIR CON LA INSPECCION SANITARIA OFICIAL EN LAS PLANTAS EXPORTADORAS DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL. -----

2- QUE LA EMPRESA ECODASA (EMPRESA COMERCIALIZADORA DE ALIEMNTOS S.A.) CON - FORME A LO DISPUESTO POR LA SECRETARIA TECNICA, HA SUSCRITO UN CONVENIO CON EL MINISTERIO MEDIANTE EL CUAL SE COMPROMETE DE ACUERDO A LO MENCIONADO, A DE- POSITAR EN FACOR DEL MINISTERIO, LOS DINEROS ACORDADOS PARA SUFRAGAR LOS GAS- TOS QUE OCASIONE Y GENERE EL SERVICIO OFICIAL DE INSPECCION SANITARIA QUE SE PRESTA A ECODASA. -----

3- QUE EL MINISTERIO POR LEY NO. 7108 DEL 8 -11-88 ARTICULO 13:2 SE ENCUENTRA AUTORIZADO PARA RECAUDAR LOS DINEROS QUE PARA PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS, GASTOS DE ALIMENTACION Y TRANSPORTE DE LOS FUNCIONARIOS, DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE CARNES QUE DEPOSITEN LAS PLANTAS EXPORTADORAS DE CARNE. -----

ACORDAMOS CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES QUE EN LO ESPECIAL SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y EN LO GENERAL POR LAS LEYES QUE REGULAN LA MATERIA. -----

PRIMERA: EL CONTRATO SERA POR SERVICIOS PROFESIONALES Y TENDRA UNA DURACION DE UN AÑO, SIN EMBARGO EN CASOS DE QUE SE SUSPENDAN LAS EXPORTACIONES POR PAR- TE DEL ESTABLECIMIENTO O QUE ESTE DECIDA PRESCINDIR DEL SERVICIO DE INSPECCION OFICIAL SE CONSIDERARA QUE ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONSTITUYEN RAZONES LIBERATO-



RIAS DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES ESTABLECIDAS ENTRE "EL MINISTERIO"  
Y "EL MEDICO" POR LO CUAL QUEDA SIN NINGUN EFECTO POSTERIOR EL PRESENTE CON-  
TRATO. -----

SEGUNDO: "EL MEDICO" SE OBLIGA A ACATAR TODAS LAS ORDENES, INDICACIONES E  
INSTRUCCIONES QUE LE GIRE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO INSPECCION DE CARNES.  
SE CONSIDERA COMO FALTA GRAVE QUE "EL MEDICO" NO CUMPLA CON LAS INDICACIONES,  
ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE GIRE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION  
DE CARNES. IGUALMENTE SERA CONSIDERADA FALTA GRAVE CUALQUIER ACTO U OMISION  
DE "EL MEDICO" QUE A JUICIO DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE  
CARNES SEA CATALOGADO COMO COMPLACENCIA O FAVORECIMIENTO AL ESTABLECIMIENTO  
EXPORTADOR EN DETRIMIENTO DEL SERVICIO DE INSPECCION DE CARNES. -----

TALES FALTAS (UNA O AMBAS) SERAN BASE SUFICIENTE PARA QUE "EL MINISTERIO" RES-  
CINDA EL PRESENTE CONTRATO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD, SIN PERJUICIO DE LAS  
RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN QUE PUDIERA INCURRIR "EL MEDICO".

TERCERA: LOS SERVICIOS QUE DEBERA PRESTAR "EL MEDICO" SERAN LOS DE INSPECCION  
VETERINARIA OFICIAL CONFORME A LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y A LAS  
FIJADAS POR EL DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE CARNES EN EL ESTABLECIMIENTO EX-  
PORTADOR DE LAS CUALES SE ADJUNTA Y FIRMA ANEXO Y QUE TAMBIEN PODRAN AGREGAR  
NUEVAS EN EL FUTURO, SEGUN EL DEPARTAMENTO LO INDIQUE A LAS NECESIDADES DEL  
ESTABLECIMIENTO. ASI LO REQUIERAN. -----

CUARTA: "EL MINISTERIO" SE OBLIGA A DOTAR DE TODA LA INVESTITURA NECESARIA A  
"EL MEDICO" PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS DE INSPECCION EN IGUALES CONDICIONES  
QUE LOS OTROS MEDICOS QUE LABORAN COMO INSPECTORES VETERINARIOS OFICIALES, EN  
ESTABLECIMIENTOS EXPORTADORES BAJO SUPERVISION Y QUE REQUIEREN APROBACION DEL  
DEPARTAMENTO DE INSPECCION DE CARNES. -----

QUINTA: "EL MEDICO" TENDRA SU RELACION PROFESIONAL PARA TODOS LOS EFECTOS  
DE ESTA CON "EL MINISTERIO" Y ASUME LA RESPONSABILIDAD DE PRESTAR EN FORMA  
EFICIENTE Y CONTINUA EL SERVICIO DE INSPECCION EN LAS HORAS Y DIAS SE REQUIE-  
RA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS SERVICIOS DEBAN PRESTARSE FUERA DE LA JORNADA  
TIPICA DE "EL MINISTERIO". -----



1 SEXTA: "EL MEDICO" RECIBIRA MENSUALMENTE POR SUS SERVICIOS PROFESIONALES LA  
2 SUMA DE SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE COLONES COMO BASE, MAS  
3 TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES POR RECONOCIMIENTO ANUAL, POR CONCEPTO DE  
4 ZONAJE RECIBIRA LA SUMA DE SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN COLON CON SETEN-  
5 TA CENTIMOS. -----

6 TAMBIEN SERA RECONOCIDO POR CONCEPTO DE DEDICACION EXCLUSIVA UN CINCUENTA Y  
7 CINCO POR CIENTO SOBRE LA SUMA BASE (68,967) SEAN: TREINTA Y SIETE MIL NOVE-  
8 CIENTOS TREINTA Y UN COLON CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS LO QUE ARROJA LA SUMA  
9 MENSUAL TOTAL DE CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES COLONES CON  
10 SETENTA Y CINCO CENTIMOS. -----

11 SETIMA: "EL MEDICO" SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS EN FORMA EXCLUSIVA A  
12 "EL MINISTERIO", DEBIENDO ABSTENERSE DE EJERCER LIBERALMENTE SU PROFESION. LA  
13 VIOLACION DE ESTA OBLIGACION SERA CONSIDERADA FALTA GRAVE Y CASUAL SUFICIENTE  
14 PARA LA RESCISION INMEDIATA DE ESTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL MI-  
15 NISTERIO". -----

16 OCTAVA: CUANDO "EL MEDICO" TUVIESE QUE LABORAR JORNADAS EXTRAORDINARIAS ESTAS  
17 SERAN RETRIBUIBLES CONFORME A LA LEGISLACION VIGENTE. LOS VIATICOS QUE HUBIE-  
18 SE QUE PAGAR A "EL MEDICO" SERAN CUBIERTOS CONFORME A LOS MONTOS ESTABLECIDOS  
19 POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. -----

20 NOVENA: ESTE CONTRATO RIGE A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS  
21 NOVENTA Y TRES Y GINALIZA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA  
22 Y CUATRO. -----

23 LEIDO LO ANTERIOR, LO APROBAMOS Y FIRMAMOS EN SAN JOSE, A LAS OCHO HORAS DEL  
24 VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. -----

25  
26  
27 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

28 JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ.

29 EL MEDICO

30 JUAN JOSE GARCIA ESPINOZA.